



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	000427	00
DEMANDANTE	MARIA ZAIDEE BARBOSA DEVIA						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el presente proceso con solicitud de entrega de título, no obstante se debe indicar que para proceder a resolver la solicitud se deberá aportar poder actualizado y certificación bancaria a la cual realizar el abono a cuenta, por lo que se le requerirá dar cumplimiento a lo ordenado.

De otro lado se observa que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021 se ordenó librar oficio a la oficina de reparto para continuar con el proceso ejecutivo, sin embargo, revisada la foliatura del plenario y el correo electrónico del despacho, no obra solicitud de ejecución ni demanda ejecutiva, por lo que se requerirá a la parte actora allegar la demanda correspondiente o indicar lo pertinente, sin embargo se le pone en conocimiento la existencia de los títulos judiciales por costas procesales consignadas por las demandadas AFP PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A., para que proceda de conformidad y se ordena:

Primero: Poner en conocimiento de la parte actora la consignación de los títulos judiciales Nos.

400100008459252 por valor de \$ 3.148.000

400100008463634 por valor de \$ 3.148.000

Segundo: Requerir a la parte actora allegar poder actualizado y certificación bancaria para realizar abono a cuenta.

Tercero: Requerir a la parte demandante, para que en el término de 3 días allegue la demanda ejecutiva o indique lo que corresponda, vencido el término sin que obre manifestación alguna archívese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., Veintisiete (27) de octubre de 2022</p> <p>Por ESTADO No. <u>143</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd0eba33b8ca5eba3180ee742bf9faaee0fc04ae509953058e59a68af322e14**

Documento generado en 26/10/2022 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2019-00303-00
DEMANDANTE	THALES EDUARDO SAAVEDRA TORRADO
DEMANDADA	FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 28 de febrero de 2022, se había programado fecha de audiencia para el día 29 de julio de los corrientes y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba incapacitado por razón de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 29 de julio de 2022, para el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16199082>

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 143 fijado hoy 27 de octubre de 2022

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864988a6ecca49406d0fab225e875d74bec3380098abb31f722b80c73ac31cf9**

Documento generado en 26/10/2022 02:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2019-00381-00
DEMANDANTE	CLEMENCIA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
DEMANDADA	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 14 de marzo de 2022, se había programado fecha de audiencia para el día 4 de agosto de los corrientes y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba incapacitado por razón de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 4 de agosto de 2022, para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16199914>

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>143</u> fijado hoy <u>27 de octubre de 2022</u></p>  <p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868cfd9da2460d9cd8bbe3779f73762048c1806ca5b38e18c373098bf14fdb1**

Documento generado en 26/10/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00444	00
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO CARREÑO GOMEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A. AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 8 de abril de 2022.

Mediante correo electrónico la sociedad demanda AFP PORVENIR S.A., por medio de su apoderado solicita se tasen como agencias en derecho una cantidad menor a la ordenada en primera instancia. Indica que se debe tener en cuenta los criterios establecidos por la judicatura.

Frente al recurso de reposición, se debe tener en cuenta que si bien la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia del traslado efectuado por el aquí demandante sin la debida información y que es un proceso de complejidad media, lo cierto es que el despacho aplicó el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto los cuales establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador de primera instancia, decisión sobre la cual ya recayó recurso de apelación y fue confirmada por el superior en su sentencia de segunda instancia de fecha 30 de septiembre de 2021.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...).”

De tal manera que frente a la cantidad asignada se debe decir que dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, razonablemente equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 8 de abril de 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de 2022</p> <p>Por ESTADO No. <u>143</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de71da74e07234e624332587264170c1cd1c4059e85ee799ba5fd0994f9f9f1**

Documento generado en 26/10/2022 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2019-00625-00
DEMANDANTE	CIRO ACUÑA
DEMANDADA	DISTRIBUCIONES MAXIVENTAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 7 de junio de 2022, se había programado fecha de audiencia para el día 28 de julio de los corrientes y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba incapacitado por razón de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 28 de julio de 2022, para el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16198133>

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>143</u> fijado hoy <u>27 de octubre de 2022</u>

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

CALG

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02fcef05b3d818cd8bc4c73f96fb3c0796182f574b5d17768bdbeba4e86ed1**

Documento generado en 26/10/2022 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2020-00097-00
DEMANDANTE	JULIAN ADOLFO RESTREPO MONTOYA
DEMANDADA	SINTRAMEPETROL
PROCESO	FUERON SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO

Teniendo en cuenta que, por auto del 8 de abril de 2022, se había programado fecha de audiencia para el día 21 de julio de los corrientes y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba incapacitado por razón de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

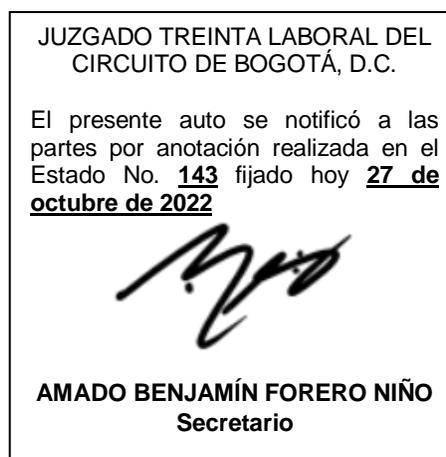
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 21 de julio de 2022, para el día **LUNES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16197860>

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**



CALG

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4b380a3767cd7c170869e9f3e9671c6b250e460c3e8d35df66f220a8a9c1aa**

Documento generado en 26/10/2022 02:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2020-00310-00
DEMANDANTE	AMANDA CORTES JIMÉNEZ
DEMANDADA	GLOWSTEN S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto dictado en curso de la audiencia adelantada el día 30 de marzo de 2022, se había programado fecha de audiencia para el día 23 de junio de los corrientes y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba incapacitado por razón de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 23 de junio de 2022, para el día **JUEVES VEINTIRÉS (23) DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16198402>

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **143** fijado hoy **27 de octubre de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e163a73aac225db5e8211ce5ecd82678c418ab75aab30aec35e767b0ebeb7e**

Documento generado en 26/10/2022 02:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2020-00323-00
DEMANDANTE	JUDY ANDREA CASTELLANOS
DEMANDADA	SERINGEL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 15 de diciembre de 2021, se había programado fecha de audiencia para el día 18 de julio de los corrientes y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba incapacitado por razón de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 18 de julio de 2022, para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16198612>

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **143** fijado hoy **27 de octubre de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c71e1f23a83631f86e6afbe68491a4392ee998d398a59f75fd3a8576e24425**

Documento generado en 26/10/2022 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2020-00354-00
DEMANDANTE	JUVENAL PEÑA GARZÓN
DEMANDADA	COLMENA DE SEGUROS S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto dictado en curso de la audiencia llevada a cabo el pasado 8 de febrero de 2022, se había programado fecha para continuar audiencia, que tendría lugar el día 2 de agosto de los corrientes y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba incapacitado por razón de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 2 de agosto de 2022, para el día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifiesize, en el siguiente link: <https://call.lifetimesizecloud.com/16199682>

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 143 fijado hoy 27 de octubre de 2022

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef180adca0fa8320a7f46513896723858c8f7f7d66323fe09e6d21e304bf764**

Documento generado en 26/10/2022 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00235-00
DEMANDANTE	VÍCTOR JULIO BERNAL RODRÍGUEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 15 de diciembre de 2021, se había programado fecha de audiencia para el día 26 de julio de los corrientes y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba incapacitado por razón de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 26 de julio de 2022, para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16198852>

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 143 fijado hoy 27 de octubre de 2022

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc912d6117be05174b79a68eb1cb1e82aa4a1162c4eeda8d9eddd9ad1249f42**

Documento generado en 26/10/2022 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00288-00
DEMANDANTE	DAVID FERNANDO JIMÉNEZ VARGAS
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 4 de marzo de 2022, se había programado fecha de audiencia para el día 1° de agosto de los corrientes y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba incapacitado por razón de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 1° de agosto de 2022, para el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifiesize, en el siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/16199249>

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 143 fijado hoy 27 de octubre de 2022</p>  <p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f38a72ab245eb723f97cb1848a4bf69e3418ae78f1c413e5034f2d409fc68b7**

Documento generado en 26/10/2022 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INICIA INCIDENTE DE DESACATO	
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00526-00
INCIDENTISTA	SANDRA MILENA VILLAREAL CAICEDO
INCIDENTADA	NUEVA EPS S.A.
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que a la fecha, y pese a haberse realizado el requerimiento que antecede, inclusive siendo prevenido igualmente dentro de la sentencia emitida por esta Sede Judicial donde se dispuso la protección de lo solicitado por la señora **SANDRA MILENA VILLAREAL CAICEDO**, se tiene que a la fecha, se presenta una inconformidad por parte de la incidentante, pues esta aduce que la entidad accionada no ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este Despacho, el día **veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)**, en la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA MILENA VILLAREAL CAICEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. **52.283.263**, quien actúa en causa propia, en contra de la **NUEVA EPS**; en razón de esto, el Despacho encuentra procedente iniciar el trámite del incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y con las formalidades del artículo 129 del C.G.P., respecto de la EPS accionada; por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al trámite incidental que tendrá como propósito establecer si en el presente caso, el señor **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A., quien según la misma entidad, es el responsable del cumplimiento del fallo proferido en este asunto, ha incurrido en desacato de la decisión adoptada mediante la sentencia fechada del día **veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)**, evento en el cual se impondrán las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; pues hasta el momento no se colige cumplimiento alguno a la mencionada providencia por parte de la EPS incidentada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o en su defecto por el medio más expedito posible, la presente providencia al requerido, así como al Superior Jerárquico, **SEIRED NUÑEZ GALLO**, en su condición de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS, para que desde su competencia tome las medidas necesarias con el fin de obligar a sus inferiores a dar cumplimiento al fallo de tutela impartido por esta Judicatura, y además inicie el proceso disciplinario a que haya lugar.

Adviértase al momento de la notificación que los funcionarios aquí requeridos cuentan con el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, contado a partir de la respectiva notificación, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 129 del Código General del Proceso, para que se pronuncie con respecto al incidente de desacato impetrado y solicite las pruebas que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado No.
143 fijado hoy **27 de octubre de 2022**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168a20447e6427f26dda53af84e55974a47be855c26d766142faded27c8f91d1**

Documento generado en 26/10/2022 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00370	00
DEMANDANTE	FERNANDO PAVA CONTRERAS						
DEMANDADAS	ECOPETROL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva corregir las siguientes falencias:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá adosar los documentos relacionados en los literales b, c, d, e, f, g, j, l, m del acápite denominado documentales anexas con la demanda, toda vez que revisados los archivos obrantes para el proceso de la referencia no se encuentran dichas piezas procesales.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **46641** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 27 de octubre de 2022, Por estado No. 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cdde878bac396ab670edff41f8a40a137483dec444d7f614ef4d5bf1297db3**
Documento generado en 26/10/2022 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00372	00
DEMANDANTE	ROCIO DEL CARMEN PEÑA TOBAR						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. MANUEL EMIDIO SANTOS MENA identificado con la C.C. No. 11.814.463 de Quibdó, portador de la T.P. No. 260.660 del C.S.J. como apoderado de la demandante, conforme al poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ROCIO DEL CARMEN PEÑA TOBAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **36.998.378**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y a **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31

del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: rocio-pt@hotmail.com

Apoderado: san2015t@hotmail.com

Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Porvenir S.A: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 27 de octubre de 2022, Por estado No. 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db648cdbde0dca6e07046f698ef90062bd9233edff9a0d09c2fcd777ea3133e**

Documento generado en 26/10/2022 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00378	00
DEMANDANTE	FABIO HERNANDO REYES GARZON						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Indicar el canal digital donde puede ser notificada la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **OLMER PINZON HERNANDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **71053** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 de octubre de 2022. Por estado No. 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbccf0673278e0d85ea0fced8ac9b2609f269f0a3e4198fc1f1bdae7801c1cc**

Documento generado en 26/10/2022 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00379	00
DEMANDANTE	BLANCA LILIA HUERTAS LAVERDE						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **176.404**; y como apoderados suplentes a los abogados **MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO** y **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS**, portadores de las Tarjetas Profesionales No. **205.059** y **175.338** del C. S. de la J., respectivamente, además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **BLANCA LILIA HUERTAS LAVERDE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.642.852**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y a **MAURICIO TORO BRIDGE** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: blancaprt2008@gmail.com

Apoderado: carolne01@hotmail.com

Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Protección S.A: accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 27 de octubre de 2022. Por estado No. 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349ce6e374b76f519e6391b1b3dec3c3f5049e7b08608adf8c374426b1c5f8ff**

Documento generado en 26/10/2022 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00551	00
DEMANDANTE	MYRIAM HERNANDEZ MORENO						
DEMANDADA	CORPORACION CLUB ATHENEUM						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el expediente llego del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral REVOCANDO la decisión de primera instancia y ordenando que se tasen las costas de primera instancia y por parte de secretaría pasa con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho tasadas en primera instancia a cargo de la demandante y a favor de la Corporación Club Atenenum	\$500.000
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a cargo de la demandante y a favor de la Corporación demandada	\$100.000
total	\$600.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. 26 octubre de 2022

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

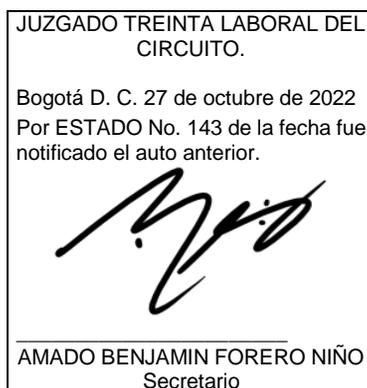
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben



Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b9c8d5fa831e1213da9a829f077ef52e38c8c6a030da8cc86b3ba500c79215**

Documento generado en 26/10/2022 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>